



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 146; y se adiciona el artículo 2 bis, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alejandro Etienne Llano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Propone establecer en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, una subdivisión en las tarifas por uso comercial e industrial, con la finalidad de reducir los costos.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar el promovente refiere que, en la actualidad, la situación económica en general, para abatir gastos, obliga a muchas personas a desarrollar una actividad comercial o industrial de bajo impacto, en sus propios domicilios.

Indica que, toda vez que es necesario fomentar el empleo y el auto empleo y permitir que la población genere ingresos a partir de una actividad comercial o pequeña industrial, es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

necesario legislar para sentar a las bases para que puedan hacerlo en las mejores condiciones económicas posibles.

Mencionan que, no obstante, en lo relativo al servicio de agua potable y alcantarillado, los organismos prestadores de estos servicios los consideran como comerciantes o industriales en general, sin considerar que son unidades económicas de bajo impacto, con influencia en pequeños sectores o barrios, lo cual va en detrimento de su economía, pues además de estos servicios, en algunos casos deben pagar arrendamiento, electricidad, impuesto predial, licencias, permisos y otro tipo de derechos.

Manifiesta que, en su ejercicio como representante popular, ha recibido continuas expresiones ciudadanas de personas que han instalado un pequeño comercio, taller o industria en sus domicilios y además de toda la carga económica que significa desempeñar una actividad económica establecida, manifiestan que un costo importante lo representa el pago por servicios de agua potable y alcantarillado.

Alude que, en la actualidad, la Ley de Aguas del estado de Tamaulipas no establece una diferencia entre usuarios comerciales e industriales, por lo que a través de esta acción legislativa se plantea hacer una clara diferenciación entre comerciantes e industriales en general, y comerciantes e industriales de bajo impacto, a efecto de que sean sujetos de tarifas también diferenciadas.

Señala que, por lo anterior, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la ley referida, a efecto de sentar las bases para que haya una plena distinción entre estas actividades económicas, a partir de un criterio: el de espacio de la vivienda dedicado a la prestación de las mismas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por último menciona que, en el fondo, se trata de una acción de justicia, para que quienes, con esfuerzo contribuyen a la economía local y regional, se auto emplean, promueven el empleo y cumplen con sus obligaciones fiscales, no vean más agravada su economía.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

En primer término es importante referir que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, establece que:

Artículo 142.

1. Las tarifas para calcular el cobro por el servicio de agua deberán considerar en su estructura niveles de consumo para cada uso autorizado, estableciéndose precios más altos para los niveles de mayor consumo a fin de promover el uso eficiente del agua.

2. Asimismo, las tarifas deberán considerar los servicios ambientales proporcionados por los elementos del ciclo hidrológico, tomándose en cuenta la capacidad de captación, superficie involucrada, restauración que sea necesaria y otras medidas pertinentes para la preservación y mejora de dichos servicios. Al efecto, la autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio de agua, establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a fin de establecer el monto del cobro por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los servicios ambientales y el destino que se dará a esos ingresos para compensar el deterioro de elementos del ciclo hidrológico.

En este sentido de acuerdo a la clasificación establecida en la Ley antes mencionada, la tarifa doméstica se establece para el uso de las personas en el hogar; la comercial es para establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y prestación de servicios; y la industrial se utiliza en procesos productivos de empresas, industrias o parques industriales, por consiguiente se establecen tarifas diferenciadas para cada tipo, es decir, a mayor consumo de agua el precio por metro cúbico es mayor.

Bajo este contexto no es viable hacer una subdivisión de tarifas para el uso comercial e industrial, toda vez que la cantidad que se paga es en representación de la cantidad que se utiliza, para tal efecto se establecen costos para bajo, medio y alto consumo.

Del mismo modo se considera que la clasificación que se propone en la adición de un artículo 2 bis, resulta inoperable ya que generaliza los giros comerciales e industrial, lo que va en contra del artículo 142 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, el cual establece que los precios más altos son para los niveles de mayor consumo a fin de promover el uso eficiente del agua, en razón de los argumentos antes vertidos se propone declarar improcedente la iniciativa en estudio.

Es importante mencionar que no se está en contra de apoyar a los comercios e industrias, sin embargo la forma en que se propone resulta inoperable, ya que si se desea ayudar a estos sectores se puede hacer por medio de incentivos u otros mecanismos que permitan el uso sustentable del agua.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos este órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 146; y se adiciona el artículo 2 bis, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O S

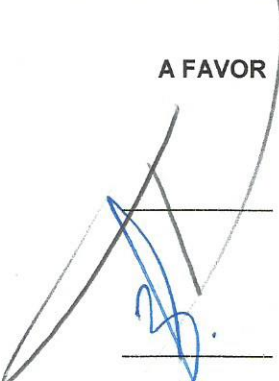
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 146; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.